

Radicado No. 2023-0008-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: EDGAR EFRAIN TELLEZ ORDUÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania Santander**

Albania, Santander, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de EDGAR EFRAIN TELLEZ ORDUÑA, conforme lo dispone el artículo 17 del C. G. del P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1º El documento de deber allegado como base del recaudo ejecutivo, es el pagare No. 015676100005693, suscrito el 02 de octubre de 2014, titulo valor que corresponde a la obligación No. 725015670196754, girado por el señor EDGAR EFRAIN TELLEZ ORDUÑA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., el cual se halla debidamente suscrito por el demandado, en tanto que su firma se presume auténtica, tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

2º. Como el titulo valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se entiende porque el mandamiento de pago se ordenará; así mismo, este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción, en razón a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 1 y 3 del C. G. del P.

3º. En cuanto se refiere a los intereses moratorios objeto de la pretensión, se estará a lo solicitado por la parte demandante, a través de su apoderado, en tanto el interés allí pactado no sobrepase el interés moratorio que estipula la Superintendencia Financiera, así como en lo normado por el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, respectivamente.

4°. Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y subsiguientes del C. G. del P., así como la Ley 2213 de 2022, es viable proferir mandamiento ejecutivo de pago, razón por la que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor EDGAR EFRAIN TELLEZ ORDUÑA, mayor de edad y vecino de Albania, Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.616.498, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.307.049.00) Mcte., como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 015676100005693, suscrito el 02 de octubre de 2014, cuya obligación es la No. 725015670196754, girado por el señor EDGAR EFRARIN TELLEZ ORDUÑA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

a.1) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa de DTF + 7.0 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de abril de 2021 hasta el 17 de marzo de 2023.

a.2) Por los intereses de mora, a liquidarse al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del día 18 de marzo de 2023, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

b) La cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUNIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$319.564.OO) Mcte., monto que corresponde a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagaré.

SEGUNDO: Como quiera que la parte demandante aduce desconocer el correo electrónico del demandado, la notificación personal del mandamiento de pago se efectuará en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., del C. de P. C., advirtiéndole a esta última, que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días siguientes al mandamiento ejecutivo, para formular excepciones de mérito si hubiere lugar a ello (arts. 431 y 442 ibídem)

TERCERO: Dar a la presente acción ejecutiva el trámite previsto en los artículos 82, 84 y 430 del C. G. del P. y artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

CUARTO: Reconocer al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, identificado con la C. C. No. 4.173.301 expedida en Monquirá, Boyacá y T. P. No. 92.166 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la Entidad Bancaria, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0016 de fecha 28 de Abril de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario